

Defensor del Pueblo de la Nación

Embudsman Nacional

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN Y
EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2014, entre el Defensor del Pueblo de la Nación, representado por su Secretario General, Cont. Carlos Haquim, en virtud de la autorización conferida por los Sres. Presidentes de los bloques Unión Cívica Radical y Frente para la Victoria del Honorable Senado de la Nación, con conocimiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Cont. Jorge Milton Capitanich, como del Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo del Honorable Congreso de la Nación, autorización ratificada por la Resolución N° 1/2014 de esa Comisión del 23 de Abril de 2014; y el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Miguel Mugnolo, se acuerda celebrar el presente convenio de cooperación institucional con fundamento en la siguiente declaración:

Que ambas partes manifiestan su preocupación por las dificultades que enfrentan las personas privadas de libertad para gozar de sus derechos y, en consecuencia, expresan la necesidad de coordinar y complementar acciones tendientes a garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos en los distintos contextos de encierro.

Que, en tal sentido, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad comprometen a quienes desempeñan sus funciones en instituciones cuya misión es la defensa y protección de los derechos humanos a promover reformas legislativas y a adoptar medidas que permitan el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna.

Que, por Acordada 5/2009, la Corte Suprema de Justicia de la Nación adhirió a dichas Reglas, imponiendo su seguimiento como guía en los asuntos a que se refieren.

Que, tal como establecen las Reglas de Brasilia, la privación de libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos

Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

reconocidos por el ordenamiento jurídico de los que es titular la persona privada de libertad.

Con base en ello, las partes signatarias convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan establecer relaciones de mutua cooperación dentro de la órbita de sus facultades de trabajo e investigación.

SEGUNDA: A efectos de poner en práctica dicha cooperación, inicialmente se prevén las siguientes modalidades de trabajo:

1. REMISIÓN DE ASUNTOS .

Cuando las partes entiendan que el asunto bajo estudio se encuentra dentro de la competencia de la otra signataria, aun cuando fuere complementaria, se remitirán testimonio o copia de las actuaciones.

2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Refiere al intercambio de materiales, datos y documentación obrante en cada organismo que pueda resultar de utilidad para el mejor cumplimiento de las tareas de investigación de la otra parte, ya sea en forma espontánea o en virtud de una solicitud específica.

3. ACTUACIÓN CONJUNTA o ALTERNATIVA

En los temas de la competencia de ambas instituciones podrá actuarse conjunta o alternativamente ante cualquier órgano y jurisdicción, tanto nacional como internacional, cuando de ello se siga la mejor representación o defensa de los derechos de las personas amparadas por el mandato de las signatarias. En particular, la Defensoría del Pueblo facilitará esta forma de actuación en aquellos foros en los cuales cuenta con estatus consultivo.

TERCERA: Cuando alguna de las partes hubiera remitido un asunto a la otra, esta última le comunicará las conclusiones y/o resultados de lo actuado.

CUARTA: A fin de facilitar los intercambios que se generen en virtud del presente Convenio de Cooperación, las partes podrán designar agentes de enlace responsables de acuerdo a las actividades que resulten necesarias.

000000



